Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO – DE MINIMA CUANTIA **SIN** AOSAE
RADICADO 2022-00027-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora solicitó medida cautelar, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 11 de noviembre de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, quince de noviembre de dos mil veintidós

El demandante a través de apoderado judicial solicitó el "***embargo y posterior secuestro*** *de la razón social y/o persona jurídica* ***WORD INOVIC MULTISERVICIOS S.A.S*** *identificada con el* ***Nit*** *numero…".*

De la anterior petición se tiene que el artículo 593 del CGP, enlista las medidas cautelares de embargo, por su parte el art. 595 ibidem regula el secuestro, por lo que observa el Despacho que la pretensión del togado es improcedente, pues la razón social es el nombre o denominación oficial de una empresa, es decir, es la forma de nombrar a la persona jurídica, sin que exista regulación para este tipo de medida. Advierte la suscrita que si lo que pretende el actor es el embargo de los bienes de persona jurídica, deberá determinarlos y solicitarlo conforme a derecho.

En razón a lo anterior, la solicitud elevada por la profesional del derecho es improcedente.

Por lo anotado, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la petición elevada por la parte actora, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6f1227634ee7f4a55320d2d67f000abe8e0160e8c4aacef1eac1c652739d4a**

Documento generado en 15/11/2022 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica